

Rama Judicial de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 25 del 23 de agosto de 2023 Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA | PERTENENCIA-Mínima cuantía-RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00057 00

DEMANDANTE ANTENOR OMAR ARGUELLO CAIPA Y OTROS

DEMANDADO ALVARO JUAN RODRIGUEZ GUTIERREZ Y DEMÁS PERSONAS

INDETERMINADAS.

Al Despacho para calificar la demanda aquì referenciada. Al revisar el líbelo introductorio encuentra que no se cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. del Código General del Proceso, ley 2213 del 13 de junio del 2022, dado que:

- 1. La parte demandante no allega un certificado especial con menos de un mes de expedición por parte de la ORIP de Fusagasugá.
- 2. En el hecho 5 de la demanda se determinó que los demandantes ingresaron al predio LA ESPERANZA el 01 de febrero de **2099**, afirmación que deberá ser corregida.
- 3. La parte demandante no allega un documento legible y actualizado en el que conste el avalúo catastral del predio AUSTRALIA para el año 2023.
- 4. En el numeral "VI TRÁMITE" se indica que es un proceso declarativo de mayor cuantía, a pesar que la cuantía la estima en \$37.519.000. Se recuerda que acorde con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral de los bienes.
- 5. El artículo 392 del Còdigo General del Proceso, en este proceso es inadmisible la adumulacipon de procesos
- 6. En el numeral "X MEDIDA CAUTELAR", solicitan la inscripción de la demanda en el FMI 50S-22118, a pesar que el proceso se pretende adelantar sobre un predio identificado con FMI 157-22118.

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda arriba referenciada, para que en el término de cinco (5) días subsane las falencias anotadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA JUEZ

CIPURUS.